



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T.C.H., veintiséis (26) de agosto del dos mil diecinueve (2019)

| | |
|----------------|--------------------------------|
| Radicación No. | 47-001-3333-002-2019-000173-00 |
| Demandante | NERIO ALFREDO ROMERO POLO |
| Demandado | MINISTERIO DEL TRABAJO |
| Acción | TUTELA |

Recibido el referido proceso del Honorable Tribunal Administrativo del Magdalena, donde se encontraba surtiéndose la impugnación presentada por la parte accionante contra la sentencia de fecha 12 de junio de 2019 proferida por esta agencia judicial, el Superior en providencia adiada 13 de agosto de 2019, resolvió:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, desde el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta a reiniciar el trámite de tutela de primera instancia mediante providencia en la cual se deberá vincular a la señora PAOLA ANDREA CABEZAS BURBANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.540.373 y a las demás personas que conforman la lista de elegibles para proveer la vacante del empleo de carrera denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003, Grado 14, ofertado mediante Acuerdo No. 20161000001296 de veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016), bajo el Código OPEC No. 34402, así como también a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, además de la entidad inicialmente, esto es, el MINISTERIO DE TRABAJO, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Notificar personalmente o por el medio más expedito al peticionario.

CUARTO: Por secretaría, remítase inmediatamente el expediente de la referencia al Juzgado de origen y efectúese las desanotaciones del caso."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Magdalena, en providencia de fecha trece (13) de agosto del 2019, mediante la cual, decretó la nulidad de lo actuado en la presente acción constitucional a partir del auto admisorio.

SEGUNDO.-, ADMITASE la acción de tutela presentada NIERO ALFREDO ROMERO POLO, en contra del MINISTERIO DEL TRABAJO y la COMISICION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con el fin de obtener el amparo y la protección inmediata de sus derechos fundamentales estabilidad laboral reforzada, a la igualdad, a la vida y la seguridad social, al trabajo y al mínimo vital, por ajustarse a las formalidades previstas en el Decreto Ley 2591 de 1991

En consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese personalmente al señor Ministro Del Trabajo y al Director de la Comisión Nacional del Servicio Civil para que con destino a éste trámite de tutela remitan en un término de (48) cuarenta y ocho horas, libres de distancia, un informe detallado acerca de los hechos relacionados en la solicitud de tutela.

Para un cabal cumplimiento de la ordenación anterior la Secretaria anexará al oficio correspondiente copia de la solicitud de tutela y de la presente providencia.

TERCERO.- Vincular al proceso a la señora PAOLA ANDREA CABEZAS BURBANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.540.373 y a los demás integrantes de la lista de elegibles para ocupar el cargo de Inspector

de Trabajo y Seguridad Social identificado con el código OPEC No. 34402 de la convocatoria No.428 del 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

CUARTO.- Notifíquese esta decisión a los integrantes de la lista de elegibles de la mencionada convocatoria a través de las entidades accionadas, por cuanto son las encargadas de elaborar listado de elegibles para ocupar el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social identificado con el código OPEC No. 34402 de la convocatoria No.428 del 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por lo tanto tienen la facilidad de notificarles este proveído a través de la dirección física o electrónica aportada al momento de la inscripción a este concurso.

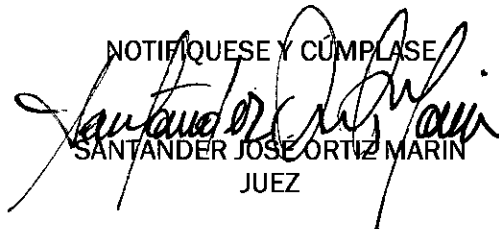
En virtud de lo anterior se le solicita al **MINISTERIO DEL TRABAJO** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** allegue con la contestación de la demanda las respectivas constancias de notificación de esta decisión de cada uno de los vinculados a la presente acción.

QUINTO: otórguese a los vinculados un término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de su notificación para que conteste la demanda si a bien lo consideran.

SEXTO: Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público asignado a este Despacho.

SEPTIMO: Notifíquese por el medio más expedito a la parte actora.

OCTAVO: Adviértase a las entidades accionadas que de no dar respuesta al informe solicitado se le dará aplicación a la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del decreto ley 2591 de 1991, teniendo por ciertos los hechos de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANTANDER JOSE ORTIZ MARIN
JUEZ